

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE

CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/RCA/012/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.

Ezequiel Montes, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.1

Resolución del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la lista de regidurías de representación proporcional para el municipio de Ezequiel Montes presentada por el partido político Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD14/R/010/24

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

Lineamientos para el registro

de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección

consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local

2023-2024.

Lineamientos de paridad: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para

garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-

2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 14 con sede en Ezequiel Montes del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el

sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga".

Partido Político: Partido político Partido Acción Nacional.



Personas solicitantes: Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en

las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro: Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo

Distrital 14, registrada con el folio 0000060 de la Oficialía de Partes.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

Proceso Electoral:

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

- II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:
 - a) IEEQ/CG/A/036/23.⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.

A

² Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

³ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 2.pdf



- b) IEEQ/CG/A/037/23.5 Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) IEEQ/CG/A/038/23.6 Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.7 Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.
- III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:
 - a) IEEQ/CG/A/040/23.8 Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
 - b) IEEQ/CG/A/041/23.9 Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
 - c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.
- V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir

A

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 30 Nov 2023 5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 28 Dic 2023 14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf



los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/2414 mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

- I. Resolución de procedencia de las listas de regidurías de representación proporcional. El dieciocho de abril de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Ezequiel Montes emitió la determinación sobre la procedencia de la solicitud de registro de la lista de regidurías de representación proporcional,15 la cual se encontraba encabezada por una mujer.
- II. Presentación de la solicitud de registro. El siete de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

¹⁴ Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

¹⁵ Consultable en:



Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
PRISCILA OCAMPO OROZCO Mujer	1	DANIELA MICHEL OCAMPO OROZCO Mujer
JAVIER HUBER MONTES VEGA Hombre	2	MIREL AMAIRANY PINEDA FEREGRINO Mujer
MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ MONTES Mujer	3	ADA ELIZABETH ROSARIO HERRERA Mujer

- III. Proveído de recepción y reserva. El ocho de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.
- IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1060/2024, SE/1061/2024 y SE/1062/2024, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:
 - a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Víctor Manuel Romo Bonilla en su carácter de Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro





- b) Oficio TJA/P/15/24, suscrito por Licenciado Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por Licenciada Josetty Iraís Serrano García, Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

XI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo¹⁶ Distrital 14 el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹⁷ instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

A

¹⁶ Por medio del oficio IEEQ/CD14/031/2024

¹⁷ Por medio del oficio IEEQ/CD14/032/2024



SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

- 2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

- 4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- 5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.



Régimen de partidos políticos.

- 6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
- 8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

- 9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:



- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.
- 12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.
- 13. De igual manera, el artículo 160 de la Ley Electoral prevé que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes en listas y planillas, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de la referida Ley.
- 14. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.
- 15. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.



16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

	Fundamentación		Cumple	MANY SEEDING TO BE SEED TO SEE
No.	Artículos	Requisitos	o no cumple	Justificación
	Requisitos siguientes:	de la solicitud de registro.	Las solicitu	des de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos
1.	a) Artículo Electoral. To postuladas manifestar pectural decir verdad, postulación de conformestatutos y partido político de registro de registro de registro coaliciones independien conformidadante los Instituto.	o 6 de los Lineamientos para de candidaturas. La solicitud de candidaturas que los partidos políticos, y candidaturas tes deberá realizarse de l con sus propios estatutos órganos competentes del	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional mediante la cual manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".
2.	V de la Ley registro de deberá seña. postula y su caso, la mer candidatura b) Artícula el registro de registro señalar el pa la postula y se caso que se independien	lo 170, fracciones I, II, III, IV y e Electoral. La solicitud de candidaturas y fórmulas lar el partido político que las es datos personales o, en su inción de que se trata de una independiente. 10 7 de los Lineamientos para le candidaturas. La solicitud de candidaturas deberá entido político o coalición que sus datos personales, o en su el trata de una candidatura te, en términos de los revistos en los artículos 160 a	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que las postuló y los datos personales de quienes integran la lista de regidurías de representación proporcional y contiene los datos consistentes er nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.



	efecto se po	71 de la Ley Electoral, para tal drá utilizar el anexo 4 de estos os o un escrito que contenga elementos.		
3.	Ley Elector deberá est candidata persona co o persona co candidatura ante el Co mismo, poi	ulo 170, segundo párrafo de la al. La solicitud de registro ar suscrita, tanto por la o candidato como por la resentante del partido político on derecho a registrarse a una independiente acreditada nsejo que corresponda; así r quien cuente con dichas in términos de sus estatutos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la lista de regidurías de representación proporcional. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Joel Rojas Soriano quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende del oficio SE/1015/24.
4.	periodo de iniciará doce campaña que duración de b) Artícu el registro de candidatura de abril o competente registro en	registro de candidaturas e días anteriores al inicio de la ue corresponda y tendrá una cinco días. elo 9 de los Lineamientos para e candidaturas. El registro de se llevará a cabo del 3 al 7 de 2024 ante el órgano del Instituto o mediante el línea, en términos de los ineamientos.	Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el siete de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro para la lista de regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Ezequiel, Montes, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.	Electoral. E planilla de regidurías de de manera candidatura: de regiduría	34, fracción XI y 173 de la Ley Exigen la presentación de ayuntamiento y listas de e representación proporcional completa y el número de s será equivalente al número s por asignar de acuerdo al to de que se trate.	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, se integra por tres de representación proporcional. Por cada regiduría propietaria se elige una regiduría suplente respectivamente.
	Lineamiento	os para el registro de candidatu	ıras, quienes	ulos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los s se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos deberán cumplir los requisitos siguientes:
6.	Fracción I	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político- electorales.		Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.
7.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada



				una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
8.	Fracción III	Tener residencia efectiva en el Estado, () para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, de cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.	Fracción IV	No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." 18
10.	Fracción V	No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a

¹⁸ Consultable en

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos, negativos.}$



				100000000000000000000000000000000000000
	ļ!	descentralizados o		lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD.
		desconcentrados de la		CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,
		Administración Pública		LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO
	<u>'</u>	Federal, Estatal o		SE SATISFACEN."19
	-	Municipal, a menos que se		
		separe de sus funciones,		
		mediante licencia o		
		renuncia en los términos		
		de ley, a más tardar el 3 de		
	1	marzo de 2024. Con		
		independencia al cargo que		
		se postulen, las y los		
		diputados no requerirán		
		separarse de sus		
		funciones; así mismo las y		
		los síndicos y las y los		
		regidores tampoco		
		requerirán separarse de		
		sus funciones a menos de		
		gue contiendan al cargo de		
		titular de la Presidencia		
		Municipal, para lo cual		
	-	deberán pedir licencia en		
		los términos de la presente		
		fracción.		
		()		
	1	Conforme al párrafo tercero		
	}	del artículo 14 de la Ley		
		Electoral, para efectos de lo		
		previsto en la fracción V del		
		referido artículo, las		
		candidaturas postuladas		
		deberán manifestar por		
		escrito, bajo protesta de		
		decir verdad, que cumplen		
		con el requisito citado y, en		
		su caso, podrán		
		reincorporarse a sus		
		funciones, después del día		
		de la elección, en términos		
		de esta Ley. No desempeñarse como		Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud
	Euges! for	TANGER STATES OF	e:	
11.	Fracción	Magistratura del Tribunal	Sí	de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el
	VI	Electoral del Estado de	cumple	cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la
		Querétaro, como		cumplimiento de los requisitos senarados en los articulos 8 de la

¹⁹ Consultable en

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos.negativos.}$

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CD14/R/010/24

		Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio		Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,
12.	Fracción VII	No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Sí cumple	LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."20 Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."21
	170, fraccior		11 de los Li	os 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, neamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos
13.		VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a

²⁰ Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos.

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos.negativos.}$

J

²¹ Consultable en



Fracciones VIII y IX

intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

No tener suspendidos sus derechos políticoelectorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que haya sancionado administrativamente

lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²²

Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024 , TAJ/P/15/24 y TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes.

Artículo 11 de los Lineamien tos de paridad.

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos.

²² Consultable en



	Society - A March 19 Control 19 Control	violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular. rminos de los artículos 10, seg deben cumplir con los requisitos	ANNOUNCE MINISTRAL PROPERTY OF STREET	o de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas
14.	Segundo párrafo	establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la planilla de ayuntamiento. Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la lista de regidurías de representación proporcional en su carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado.

- 17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7, 8 y 17 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- 18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.

A



19. De los artículos 160, 161, 162, 163, 166 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a), h), i), j), l) y o), 7, párrafo cuarto, 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; así mismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

- 20. Las candidaturas postuladas bajo los principios de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.
- 21. Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que de las tres fórmulas, dos son homogéneas al componerse de dos mujeres, una propietaria y una suplente del mismo género, y una fórmula mixta ya que está integrada por un hombre propietario y una mujer suplente

Alternancia de las planillas y listas.

- 22. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.
- 23. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

Alternancia por periodo electivo.



- 24. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.
- 25. En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por una mujer, por lo que, conforme a lo expuesto en el aparado de antecedentes respecto de las postulaciones realizadas por el partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Ezequiel Montes, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por una mujer.
- 26. En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

Paridad vertical.

- 27. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
- 28. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.
- 29. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.
- 30. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por tres fórmulas, dos homogéneas integradas por mujeres propietario y suplente y, una mixta integradas por hombre propietario y una mujer suplente.



- 31. En consecuencia, se garantiza que en la lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.
- 32. En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

Pa	ridad
Número de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios
Lista de regidurías de re	presentación proporcional
2	1

- 33. De lo anterior, se advierte que la lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.
- 34. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

QUINTO. Verificación en materia de fiscalización.

Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la lista de regidurías de representación proporcional, en el municipio de Ezequiel Montes para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SEXTO. Procedencia de la solicitud de registro.

35. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 14 determina que quienes conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional



para el Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

36. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la lista de regidurías del municipio de Ezequiel Montes y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

SÉPTIMO. Periodo de campaña.

37. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

38. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

DECIMO. Topes de financiamiento.

39. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.



40. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III, XI, XII, 169, fracción II, III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada en los términos siguientes:

	Regiduría de Representación Proporcional					
	Propietario		Suplente			
PRISCILA	A OCAMPO OROZCO Mujer	1	DANIELA MICHEL OCAMPO OROZCO Mujer			
JAVIER HI	UBER MONTES VEGA Hombre	2	MIREL AMAIRANY PINEDA FEREGRINO Mujer			
MARIA GU	ADALUPE VELAZQUEZ MONTES Mujer	3	ADA ELIZABETH ROSARIO HERRERA Mujer			

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es que se hace del conocimiento a los partidos políticos dichas directrices y dictamen.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

M



La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO		
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA	
MTRA. SOFIA CABRERA MONTES			
ING. SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA			
ING. HECTOR MANUEL LIMA SHIMIZU			
LCDA. MA. GUADALUPE VEGA RINCON			
C. MYRNA FEREGRINO MONTES			

C. Myrna Feregrino Montes

Presidencia del Consejo

Lic. Arturo Martínez Martínez

Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 14 Ezequiel Montes